

111

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Andrés David Bermúdez Montoya
Demandado	Sergio Sánchez Londoño
Radicado	050013103008-2018-00558-00
Instancia	Primera
Tema	Traslado reforma a la demanda

De una revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, se admitió la reforma a la demanda y se indicó que dicha providencia debía ser notificada personalmente al demandado junto con el auto que admitió la demanda.

Pues bien, como quiera que el demandado no compareció al proceso, se procedió a su emplazamiento y al consecuente nombramiento de curador ad-litem con quien se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda, omitiendo la notificación del auto que admitió la reforma a la misma.

Visto lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., notificado personalmente como se encuentra el curador ad-litem, se procederá a la notificación del auto que admitió la reforma a la demanda por estado y se ordena correr traslado al curador ad-litem por la mitad del término inicial, esto es, por diez (10) días hábiles, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)